# REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN Y APERTURA DE NUEVOS NEGOCIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO Y PUERTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TEXTO VIGENTE
Nuevas Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 29 de julio de 2026.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

**DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO,** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha seis de julio del año dos mil veintiséis, correspondiente al acta número 39; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XX, 12 y 68 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 fracción II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracciones II y XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, expide las siguientes:

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN Y APERTURA DE NUEVOS NEGOCIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO Y PUERTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**PRIMERA.** De los derechos por concepto de Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento de comercio, se otorgarán estímulos fiscales, quedando exceptuadas de la presente regla las cadenas comerciales corporativas, en los siguientes términos:

Para efectos exclusivos de esta regla, se entiende por cadena comercial corporativa a toda unidad económica que opere bajo el formato de tienda de conveniencia, minisúper, tienda departamental o franquicia. Asimismo, quedan comprendidos en esta exclusión los establecimientos que funcionen como filial, sucursal, concesión o bajo comisión mercantil de un corporativo, grupo económico, consorcio o marca con presencia estatal, nacional o internacional, y que operen con una imagen corporativa, manuales operativos estandarizados y sistemas centralizados de proveeduría, con independencia de que la titularidad de la Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento respectiva recaiga en una persona física o moral distinta a la matriz corporativa.

**a)** Por expedición de Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento, se otorgará una prórroga de pago hasta por seis meses respecto de los derechos correspondientes a aquellos establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas que contempla el artículo 202 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Durante el lapso que dure la prórroga autorizada no se causarán los recargos por pago a plazos, intereses, ni actualizaciones financieras previstas en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos del Municipio de Veracruz vigente; dicho estímulo aplicará solo en los giros de:

- Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares.
- Restaurantes.
- Restaurantes bar.
- Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante.

**b)** Para los establecimientos que deseen reactivarse comercialmente, se otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del cien por ciento de recargos y multas en el refrendo de su Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento, correspondientes a locales que hayan permanecido inactivos por más de doce meses y que pretendan reactivarse y regularizarse.

**SEGUNDA.** De los Derechos por concepto de anuencia de Protección Civil, se otorgará un estímulo fiscal consistente en la reducción del cincuenta por ciento en el pago de derechos por concepto de anuencia de protección civil para comercios de bajo riesgo, de conformidad con lo establecido en el articulo 247 Ter del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA.** De los derechos por licencia de uso de suelo se otorgará un estímulo fiscal consistente en la reducción del cincuenta por ciento sobre el importe de la contribución resultante, correspondientes a locales comerciales que hayan permanecido inactivos por más de doce meses y que pretendan reactivarse y regularizarse, previa acreditación documental de dicha inactividad en los términos señalados por la Regla CUARTA del presente instrumento.

**CUARTA.** Para acceder a los estímulos fiscales previstos en las presentes reglas, los interesados deberán presentar ante la Dirección correspondiente en original y copia simple para su cotejo, de la siguiente documentación:

**I.** Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento vigente del inmueble;
**II.** Dictamen de uso de suelo factible emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
**III.** Constancia de no adeudo por concepto de impuesto predial y limpia pública respecto del inmueble objeto de inversión; y
**IV.** Tratándose de los estímulos por reactivación comercial referidos en la regla PRIMERA, inciso b), y en la regla TERCERA, documento idóneo que acredite la inactividad del local por más de doce meses, entendiéndose como tal: la constancia de baja de la Cédula de Empadronamiento anterior, o en su defecto, escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de los recibos de servicios básicos (energía eléctrica o agua) que demuestren la falta de consumo operativo durante dicho periodo.

El área correspondiente contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir y notificar la resolución correspondiente. En caso de que la documentación presente omisiones, la autoridad requerirá al interesado por única ocasión para que subsane la deficiencia en un plazo de tres días hábiles; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada.

**QUINTA.** Los estímulos fiscales previstos en las presentes reglas se traducirán en la disminución del monto a pagar por el contribuyente y serán aplicados por el H. Ayuntamiento de Veracruz conforme a los cauces legales, administrativos y presupuestales correspondientes. Dichas medidas tienen por objeto fomentar la inversión para la apertura de nuevos negocios, así como incentivar la reactivación económica, regularización y recuperación de créditos fiscales dentro del polígono que comprende las calles de C. José Montesinos a la calle Ignacio López Rayón y desde la avenida Ignacio Zaragoza hasta la Avenida Francisco I. Madero, dentro del

cuadro del Centro Histórico, cuya delimitación geográfica se precisa en el Anexo Único que forma parte integral de las presentes reglas.

**SEXTA.** Los estímulos fiscales previstos en estas reglas tendrán carácter adicional respecto a los derechos, reducciones y estímulos establecidos en el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SÉPTIMA.** Para la debida aplicación de los estímulos fiscales previstos en las presentes reglas, se observarán las siguientes condiciones temporales y de procedencia:

**a)** El estímulo de prórroga previsto en la regla PRIMERA, inciso a), aplicará exclusivamente para los trámites de expedición por apertura (Cédulas de Empadronamiento y/o Licencias de Funcionamiento de nueva creación) que se soliciten durante la vigencia del presente instrumento.
**b)** Las reducciones y condonaciones previstas en la regla PRIMERA, inciso b), y en la regla TERCERA, aplicarán estrictamente para los trámites de reactivación, regularización o refrendo de establecimientos inactivos, siempre que la solicitud y el pago del importe remanente se efectúen dentro del periodo de vigencia de estas reglas.
**c)** La reducción referida en la regla SEGUNDA aplicará indistintamente para trámites de apertura, condicionada a que el pago respectivo se ingrese a la hacienda municipal durante la vigencia de estas reglas.

**OCTAVA.** La Tesorería Municipal, en coordinación con las unidades administrativas competentes en materia de Comercio, Protección Civil, Obras Públicas y demás áreas correspondientes, adoptará las medidas operativas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales previstos en las presentes Reglas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENA.** La interpretación administrativa y fiscal de las presentes Reglas corresponderá a la Tesorería Municipal.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Carácter General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su vigencia concluirá improrrogablemente el 31 de diciembre de 2026.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su debida observancia y cumplimiento.

**TERCERO.** Las solicitudes de expedición, refrendo o regularización de Cédulas de Empadronamiento, Licencias de Funcionamiento, Anuencias de Protección Civil y Licencias de Uso de Suelo que se hubieren iniciado durante el ejercicio fiscal 2026 y que se encuentren en trámite de resolución al momento de la entrada en vigor de las presentes reglas, podrán acogerse a los beneficios fiscales aquí previstos, siempre y cuando el interesado lo solicite expresamente ante la autoridad resolutora y acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles durante el periodo de vigencia del presente instrumento.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN Y APERTURA DE NUEVOS NEGOCIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO Y PUERTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. **Dado en la Sala de**

**Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los 06 días del mes de julio de 2026. CÚMPLASE. - - -

## ANEXO ÚNICO

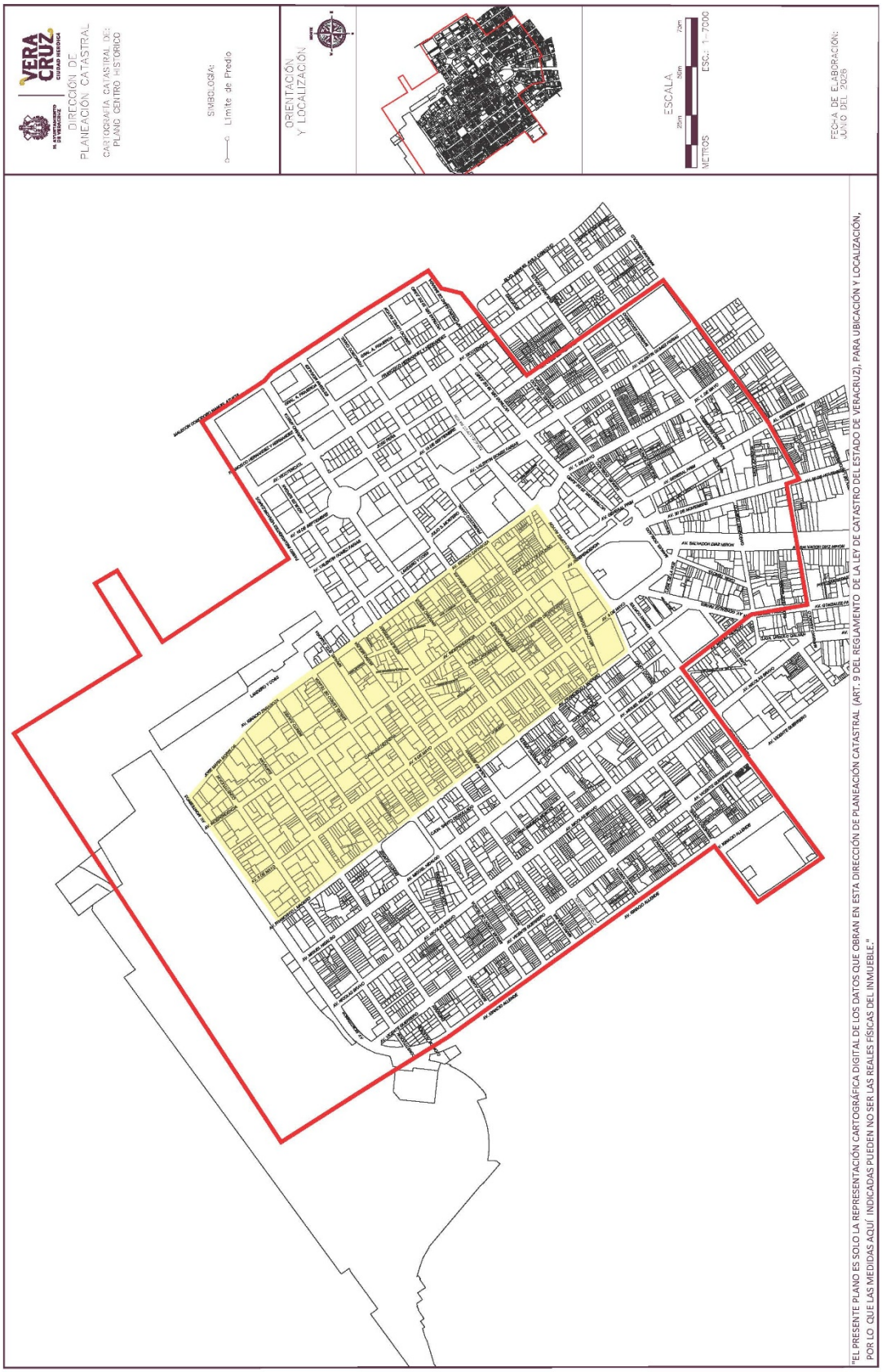
VERACRUZ
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CATASTRAL
CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE:
PLANO CENTRO HISTÓRICO
SIMBOLOGÍA:
Límite de Predio
ORIENTACIÓN Y LOCALIZACIÓN
ESCALA
ESC.: 1:7000
METROS
FECHA DE ELABORACIÓN:
JUNIO DEL 2026
"EL PRESENTE PLANO ES SOLO LA REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DIGITAL DE LOS DATOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CATASTRAL (ART. 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ), PARA UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN, POR LO QUE LAS MEDIDAS AQUÍ INDICADAS PUEDEN NO SER LAS REALES FÍSICAS DEL INMUEBLE."